

| POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO | CUOTA EUROS |
|--|-------------|
| De 16 a 25 caballos fiscales | 36,00 |
| De más de 25 caballos fiscales | 104,00 |
| E) Remolques y semirremolques no agrícolas arrastrados por vehículos de tracción mecánica: | |
| De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil | 23,00 |
| De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil | 36,00 |
| De más de 2.999 kilogramos de carga útil | 104,00 |
| F) Otros vehículos: | |
| Ciclomotores | 6,50 |
| Motocicletas de hasta 125 centímetros cúbicos | 6,50 |
| Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos | 11,00 |
| Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos | 20,00 |
| Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos | 39,00 |
| Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos | 77,00 |

AYUNTAMIENTO DE TRAMACED

6710

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento de Tramaced en la Sesión Ordinaria celebrada el día 5 de agosto de 2008, relativo a la imposición y ordenación para la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de los Impuestos y Tasas Municipales, y que fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca N.º. 162, de fecha 22 de agosto de 2008, se elevan a definitivos los acuerdos hasta ahora provisionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.-

Por todo lo expuesto y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17.4 del reseñado Real Decreto Legislativo 2/2004, artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 141 la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, a continuación se publica el texto íntegro de las modificaciones de la Ordenanzas Fiscales Reguladoras de los diferentes tributos e impuestos que han sido alterados, significando que entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, y empezarán a regir a partir del día 1 de enero de 2009, salvo el Impuesto Sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que regirá desde el mismo día de su publicación en el citado B.O.P. de Huesca.-

Ordenanza Fiscal del Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.-

Artículo 7.- Queda redactado como sigue:

El cuadro de tarifas aplicable en el municipio será el siguiente:

| POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO | CUOTA EUROS |
|--|-------------|
| A) Turismo: | |
| De menos de 8 caballos fiscales | 15,00 |
| De 8 hasta 11,99 caballos fiscales | 39,50 |
| De 12 hasta 15,95 caballos fiscales | 82,50 |
| De 16 hasta 19,99 caballos fiscales | 112,00 |
| De 20 caballos fiscales en adelante | 140,00 |
| B) Autobuses: | |
| De menos de 21 plazas | 104,00 |
| De 21 a 50 plazas | 148,00 |
| De más de 50 plazas | 185,00 |
| C) Camiones: | |
| De menos de 1.000 kilogramos de carga útil | 49,00 |
| De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil | 95,00 |
| De más de 2.999 kilogramos de carga útil | 148,00 |
| De más de 9.999 kilogramos de carga útil | 185,00 |
| D) Tractores no agrícolas: | |
| De menos de 16 caballos fiscales | 23,00 |